

establecimiento, correspondiente a la actividad comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación de los "Criterios de focalización territorial" y "la obligación de informar incidencias"

Apruébese los "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Cultura para el inicio gradual e incremental de la comercialización de libros a través de las librerías con modalidad de servicio a domicilio o para recoger en el establecimiento, correspondiente a la actividad comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"; que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- De la aprobación sectorial

2.1 La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades señaladas en el artículo 1 está a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y se emite en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud mediante la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, u otros medios electrónicos o digitales.

2.2 Para tal efecto, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes verifica que las empresas cumplan lo señalado en el artículo 1, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Artículo 3.- Del reinicio de actividades

Previo al reinicio de actividades señaladas en el artículo 1, las personas naturales con negocio y personas jurídicas deben observar: i) Los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias; y, ii) Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 de las actividades señaladas en el artículo 1, según corresponda; a efectos que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y procedan previamente a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud; y contar con la aprobación Sectorial.

Artículo 4.- De las disposiciones complementarias

Autorízase a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de la actividad señalada en el artículo 1.

Artículo 5.- De la Publicación

Publicar la presente resolución y su anexo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

ANEXO

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL

- Tener la condición de persona jurídica formal, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)¹, y contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido², en el caso de persona natural con negocio y persona jurídica
- Contar³ con Licencia de funcionamiento comercial (oficina, tienda y/o almacén).
- Efectuar el despacho a domicilio con servicio de entrega propio, o a través de las empresas autorizadas⁴ en los horarios permitidos.
- Las personas naturales con negocio o personas jurídicas autorizadas podrán operar únicamente en Lima Metropolitana.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR INCIDENCIAS

- Ante cualquier sospecha (síntomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C) o confirmación de algún infectado, conforme lo establezca su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

¹ Debe tener como objeto la comercialización de libros y/o producto editorial afín. Las definiciones que usará el Ministerio de Cultura se encuentran Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

² Que ante Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, mantenga como Actividad Económica relacionadas al libro y/o producto editorial afín.

³ Se debe adjuntar este requisito al momento de presentar su solicitud vía la plataforma virtual de atención a la ciudadanía.

⁴ Según el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. El decreto supremo puede ser sujeto a modificaciones, las cuales deben ser consideradas.

1867320-1

**DESARROLLO
E INCLUSION SOCIAL**

Aprueban el "Instructivo para la recepción virtual de documentos en mesa de partes" del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO y habilitan recepción virtual de documentos

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 0047-2020-MIDIS/PNPDS-DE**

Lima, 1 de junio del 2020

VISTOS:

El Informe N° 122-2020-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Memorando N° 000016-2020-MIDIS/PNPDS-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° 000031-2020-MIDIS/PNPDS-UCI emitido por la Unidad de Comunicaciones e Imagen, el Informe N° 000055-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, y el Informe N° 000056-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO";

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos con el objetivo, entre otros, de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, la misma que establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades de la Administración Pública, que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como, el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, abriendo la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de recepción de documentos;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus objetivos específicos, promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, provee al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, en el numeral 8.2.4 del Modelo de Gestión Documental (MGD), aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, se establece que el Modelo de Gestión Documental contempla cuatro (04) procesos que se desarrollan de

manera sistemática, siendo estos, la recepción, emisión, archivo y despacho, como resultado de las actividades que lleva a cabo la entidad. Para ello, la entidad debe elaborar, revisar y aprobar los lineamientos de gestión y formalidad para una correcta gestión de los citados procesos, debiendo estar documentados;

Que, asimismo, el citado numeral del MGD indica que, los lineamientos de gestión y formalidad se constituyen en documentos normativos internos que regulan la gestión documental en la entidad en función a su naturaleza. Los funcionarios y servidores, según su competencia, son los responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar los lineamientos de gestión y formalidad existentes, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020 declarando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Estado de Emergencia Nacional es prorrogado a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, en atención a los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia; entre otros artículos señala que: "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.(...)";

Que, el Artículo 15 del Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS de fecha 07 de enero del 2020, señala que la Unidad de Administración es: "La Unidad funcional de Administración es responsable de gestionar, conducir y supervisar los procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Control Patrimonial, Gestión Documental y recursos Humanos";

Que, el "Instructivo para la recepción virtual de documentos en mesa en partes" del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, se enmarca en lo señalado en el numeral 4.2.4 del artículo 4.2 de la Resolución de Secretaría General N° 010-2016-MIDIS/SG, el mismo que, rotula que el instructivo es el documento que contiene indicaciones técnicas o administrativas, que orientan o dirigen la actuación del personal o los usuarios del MIDIS, de fácil lectura y comprensión a fin de guiar, paso a paso, la ejecución de una tarea, y disminuir la posibilidad de error;

Que, mediante el Informe N° 000055-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 28 de mayo del 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de sus competencias emite opinión técnica favorable al proyecto de "instructivo para la recepción virtual de documentos en mesa de partes";

Que, en ese sentido, resulta necesario crear la Mesa de Partes Virtual del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, con el fin

de contar con una plataforma para la recepción virtual de documentos en mesa de partes, que facilite a los administrados la presentación virtual de documentos y su respectiva consulta garantizando el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefa de la Unidad de Administración, del Jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN VIRTUAL DE DOCUMENTOS EN MESA DE PARTES” del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- HABILITAR a partir del 02 de junio del 2020, la recepción virtual de documentos en Mesa de Partes del Programa CONTIGO, cuyo acceso es a través del correo electrónico contigomesadepartes@midis.gob.pe; el mismo que será administrado por la Encargada de Gestión Documental de la Unidad de Administración.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración del programa CONTIGO, en el marco de sus competencias, supervise y emita, de ser el caso, las disposiciones complementarias o cualquier otro requisito que resulte necesario al procedimiento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<https://contigo.gob.pe/>), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

1867298-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a internos sentenciados e internas sentenciadas de diversos establecimientos penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2020-JUS

Lima, 4 de junio de 2020

VISTO, el Informe N° 00020-2020-2020-JUS/CGP-PE, del 02 de junio de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, veintidós (22) sentenciados y sentenciadas se encuentran reclusos y reclusas en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establecen supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la fecha de vencimiento de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite al Instituto Nacional Penitenciario, el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual se solicita la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada y la remisión del Certificado de Antecedentes Judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, en la misma fecha, el Instituto Nacional Penitenciario, remite el Oficio N° 010-2020-INPE/02,